



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 225 DE 2025

(06 JUNIO 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos canidos*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido*

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), y en especial a las solicitudes, con fecha del 12 de enero de 2025, se tuvo conocimiento de un presunto caso de maltrato animal relacionado con:

*“(…) CIUDADANA QUIEN INFORMA QUE DESDE ANTES DEL 24 DE DICIEMBRE LOS VECINOS SE FUERON Y DEJARON A SUS CUATRO CANINOS SOLOS DENTRO DEL PREDIO, LA VIVIENDA ES DE TRES PISOS, EL ÚLTIMO ES TERRAZA, EN HORAS DE MAÑANA UNO DE LOS CANINOS SUBIO A LA TERRAZA Y SE LANZO, EL CANINO FALLECIÓ, LOS CANINOS SE ENCUENTRAN ANGUSTIADOS Y ESTAN EN EL TECHO DE LA VIVIENDA, LA REPORTANTE ÍNDICA QUE ENTRE LOS VECINOS LE LANZAN ALIMENTO Y HAN GOLPEADO A LA PUERTA Y NADIE RESPONDE (...)”*

De este modo se allegó un material probatorio, consistente en dos (02) imágenes, donde se observaba a lo lejos, presuntamente el cadáver reportado y un (1) video donde se graba a través de la puerta de la vivienda reportada, donde se escuchan dos caninos ladrando en el interior. De acuerdo con lo anterior, el caso fue tipificado con gravedad alta para su atención.

Por lo anterior, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la Calle 57 B Sur No. 99 B, barrio San Fe (localidad de Bosa), el día 13 de enero de 2025, en acompañamiento de la Policía Ambiental y Recursos Naturales de la seccional de carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino*

(MEBOG), al realizar el llamado se evidencia que, el inmueble se encontraba vacío y no se evidencio que nadie entrará o saliera de la vivienda, por lo que una persona del inmueble del frente permitió la entrada para realizar la inspección visual desde la terraza de su vivienda y observar los caninos reportados, dónde se evidencian tres (3) caninos, de talla pequeña, con aparente baja condición corporal y pelaje en mal estado, dispuestos en una espacio donde se evidencia el acumulo severo de heces y orina, con imposibilidad de acceso al interior del inmueble y sin la disposición de zonas de cobertura o descanso adecuadas, situación concordante con la posibilidad de un presunto abandono.

Que considerando la no respuesta por parte de personas en el inmueble, la información aportada por medio de las indagaciones en el lugar, así como el historial reciente de muerte de un canino, se determina por parte del equipo técnico del EAC, que por la presentación de un caso de presunto abandono con evidente riesgo vital de los caninos, era necesario convocar un Puesto de Mando Unificado (PMU) con varias entidades, tales como Secretaria Distrital de Gobierno, GUBIM, Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencias (BRAE), Alcaldía Local, Gestores de convivencia y acompañamiento jurídico IDPYBA y personería (quienes no lograron asistir), sin embargo, se pone en conocimiento a todas las autoridades competentes en cabeza del Alcalde Fabian Ramírez vía telefónica.

Una vez terminado el PMU se determinó declarar el abandono de los animales y la implementación por medio del protocolo de riesgo vital del grupo BRAE, para salvaguardar el bienestar y garantías de los caninos. Basados en esto los funcionarios del grupo BRAE procedieron con la extracción de los caninos por medio de una escalera extensible enfrente de la terraza de la cuarta planta del inmueble. Una vez retirados y asegurados los seres sintientes por parte del grupo BRAE, se procedió a realizar entrega de la custodia al IDPYBA, dónde se evidencian las condiciones deficientes de salud por medio de la evaluación física de los mismos, realizando la recepción de estos, quienes se identificaron como (Tabla 1):

**Tabla 1.** Animales encontrados en la diligencia

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Carmela	Canino	Mestizo	Hembra	4 años (Aprox)
Pandereta	Canino	Shitzuh	Hembra	7 meses (Aprox)
Paleta	Canino	Shitzuh	Hembra	7 meses (Aprox)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido*

Una vez retirados y asegurados los seres sintientes por parte del grupo BRAE, se procedió a realizar entrega de la custodia al IDPYBA, dónde arrojó **Concepto Técnico Desfavorable**, realizando la recepción de estos, quienes se identificaron como CARMELA, PANDERETA y PALETA, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA para su cuidado, protección, recuperación y rehabilitación. Para finalizar, conforme los protocolos y competencias del EAC, se dejó comunicación en el inmueble esperando identificar a los responsables de los caninos con un plazo de 24 horas para su respuesta.

Que tras el ingreso de los caninos a la Unidad de Cuidado Animal, han recibido la atención complementaria que requerían, sin embargo, uno de ellos identificado como PALETA presentó una complicación postoperatoria que con llevó a su muerte, pese a las maniobras de reanimación.

Que posteriormente, una vez esperado el periodo de comunicación correspondiente, por parte del IDPYBA, no se obtuvo ningún tipo de contacto por parte de las personas responsables de caso, de igual forma no se logró obtener ningún otro tipo de requerimiento o información concerniente al caso por medio de los canales oficiales del IDPYBA.

Por tanto, en el presente caso, el día **06 de marzo del 2025**, se realiza mesa de trabajo, para revisión de viabilidad de no traslado de expediente por presuntos hechos de maltrato animal, considerando la ausencia de respuesta de las comunicaciones y la ausencia de cualquier dato o indicios del responsable o cuidador de los caninos, sin tener ninguna posibilidad de ubicación o forma de notificación.

Así las cosas, atendiendo al análisis técnico y jurídico realizado en el presente asunto, se encuentra dadas las circunstancias ante la imposibilidad del traslado de expediente a autoridad competente para adelantar procesos sancionatorios de carácter policivo o penal.

En consecuencia, en la presente reunión se viabiliza (i) el no traslado del expediente a la Dirección para la Gestión Policiva y (ii) la emisión del acto administrativo de disposición definitiva de un (1) ser sintiente para promover su adopción, toda vez que en los términos del artículo 119 de la ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2° de la Ley 2054 de 2020, han transcurrido más de 30 días sin que se haya solicitado su devolución por parte de su antiguo tenedor.

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido*

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Carmela	Canino	Mestizo	Hembra	9810200045808231	+30 días calendario
Pandereta	Canino	Shitzuh	Hembra	981020045921018	+ 30 días calendario

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de la canina Bella, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de Bella a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

### RESUELVE

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Carmela	Canino	Mestizo	Hembra	9810200045808231	+30 días calendario
Pandereta	Canino	Shitzuh	Hembra	981020045921018	+ 30 días calendario

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido*

**Artículo 3. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Publicación.** La Presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2025.



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, abogado contratista SAF.